

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE DEL
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000202 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena- CAR Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Resolución 000187 del 17 de marzo de 2011, y teniendo en cuenta la ley 99/93 modificada por el Decreto 141 de 2011, el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00678 del 18 de Octubre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA, por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo modificado por la Resolución N°0049 del 14 de febrero del 2006.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 0010620 del 07 de diciembre de 2010, el señor Arnulfo Cabrera Ospino, en calidad de Gerente de Planta de la empresa Nalco de Colombia Ltda, con Nit 860.030.808-2, ubicada en la calle 18 N°35 - 280 en el municipio de Soledad – Atlántico, solicitó la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, para el desarrollo de su actividad, otorgado a través de la Resolución N°0049 del 14 de febrero del 2006.

Que en consecuencia de lo antes anotado esta Corporación Ambiental, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE DEL
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000202 DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL
MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.....”

Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye *“obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

De acuerdo a la Tabla N°22, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental, tendiendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimiento Líquidos	\$971.975	\$167.636	\$284.902	\$1.424.513
TOTAL				\$1.424.513

Con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante la Resolución N°0049 del 14 de febrero del 2006, a la empresa Nalco de Colombia Ltda., con Nit 860.030.808-2, ubicada en la calle 18 N° 32 – 280, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jorge Monroy o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 del 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO GRANDE DEL
 MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No. 00000202 DE 2011

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DEL PERMISO DE
 VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA., EN EL
 MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

TERCERO: La empresa Nalco de Colombia Ltda., con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Jorge Monroy, previo a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENIENTOS TRECE PESOS (\$1.424.513 pesos M.L) por concepto de evaluación a la renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimiento y la concesión de agua a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa Nalco de Colombia Ltda., con Nit 860.030.808-2, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

11 ABR. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 JULIETTE SLEMAN CHAMS
 ASESORA DIRECCION